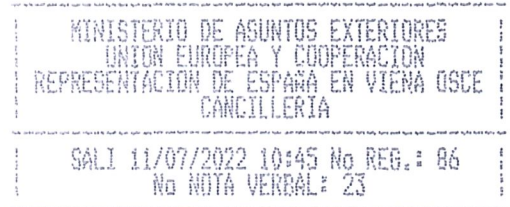




*Representación Permanente de España
ante la Organización para la Seguridad
y Cooperación en Europa - Viena*



NOTA VERBAL

La Representación Permanente de España ante la OSCE saluda atentamente a las Delegaciones del Grupo Consultivo Conjunto y al Director del Centro para la Prevención de Conflictos, y tiene el honor de presentar el cuestionario sobre la política y/o las prácticas y los procedimientos nacionales de exportación de armas convencionales y tecnología relacionada, practicada por España válido a 1 de enero de 2022 (según la decisión del Foro de Cooperación en Materia de Seguridad FSC.DEC.20/95).

La Representación Permanente de España ante la OSCE en Viena aprovecha la oportunidad para reiterar a las Delegaciones del Grupo Consultivo Conjunto y al Director del Centro para la Prevención de Conflictos, las seguridades de su más alta consideración. ^w

Viena, 30 de junio de 2022



Para: todas las delegaciones del Grupo Consultivo Conjunto y el Director del CPC. Vienna



ESPAÑA

FORO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD (FCS)

CUESTIONARIO OSCE SOBRE LA POLÍTICA Y/O LAS PRÁCTICAS Y LOS PROCEDIMIENTOS NACIONALES DE EXPORTACIÓN DE ARMAS CONVENCIONALES Y TECNOLOGÍA RELACIONADA FSC. DEC/20/95

JUNIO 2022

POLÍTICA, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESPAÑOLES DE EXPORTACIÓN DE ARMAS CONVENCIONALES Y TECNOLOGÍA RELACIONADA

1. Principios básicos, políticas y/o prácticas nacionales de exportación de armas convencionales y tecnologías relacionadas.

España está plenamente comprometida con la lucha contra el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, y ha desarrollado un conjunto de normas y procedimientos para regular pormenorizadamente el comercio exterior de estos productos.

Los principios básicos quedan recogidos en la Ley 53/2007 y en el Real Decreto 679/2014, que fijan las condiciones, requisitos, procedimientos y órganos para ejercitar el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso y articulan un sistema de autorizaciones que atiende a la normativa de la Unión Europea, a los compromisos internacionales adquiridos por España y a nuestra pertenencia a regímenes de control de exportaciones como el Arreglo de Wassenaar (AW) y el Régimen de Control de Tecnologías de Misiles (MTCR).

El objetivo último es evitar las exportaciones de armamento y tecnologías sensibles a favor de Estados o actores no estatales susceptibles de actuar contra la paz y la seguridad nacionales e internacionales, de involucrarse en actividades terroristas o de cometer violaciones graves de los derechos humanos.

2. Legislación nacional reguladora de la exportación de armas convencionales y tecnología relacionada. Si procede, información acerca de los cambios y/o actualizaciones de los datos suministrados en 2008, incluida cualquier legislación conexas pertinente.

La legislación española reguladora de la exportación de armas convencionales y tecnología relacionada incluye dos normas básicas:

1) Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso.

2) Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. Por Real Decreto 414/2022, de 31 de mayo de 2022, se introdujeron una serie de modificaciones para responder, entre otros, a dos hechos:

- La conclusión del Acuerdo entre el Reino de España, la República Federal de Alemania y la República Francesa, relativo a los controles de exportación en el ámbito de la defensa, hecho en París el 17 de septiembre de 2021, que incluye una serie de medidas relacionadas con la facilitación de las expediciones y las

exportaciones a terceros países en el marco de los programas intergubernamentales de defensa y en la cooperación industrial, excepto cuando perjudiquen a los intereses y a la seguridad nacional, y que introduce un “principio de minimis” referido a aquellos productos ligados a la defensa integrados en sistemas de armamento.

- La entrada en vigor del Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso. Esta norma amplía el concepto de exportador, introduce controles a la asistencia técnica y especifica el operador que debe solicitar las autorizaciones, incluyendo a personas físicas o jurídicas no residentes ni establecidas en el Estado miembro de emisión de la licencia, lo que hizo necesario introducir una exención al requisito de inscripción en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (REOCE) para estos casos.

3. Participación en acuerdos o directrices internacionales, distintos de los compromisos de la OSCE, y que abarquen la exportación de armas convencionales.

Entre los acuerdos o compromisos internacionales contraídos por España figuran los siguientes:

a) Ámbito multilateral

- Convención de 10 de abril de 1972 sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.
- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares de 3 de marzo de 1980.
- Convención de 13 de enero de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.
- Convención para la Prohibición de las Minas Antipersonal de 3 de diciembre de 1997 y Convención de Oslo para la Prohibición de las Municiones de Racimo de 3 de diciembre de 2008.
- Resolución 55/255 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 8 de junio de 2001, por la que se aprueba el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
- Programa de Acción de Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
- Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de 28 de abril de 2004, dirigida a impedir la proliferación de armas de destrucción masiva y, en particular, a impedir y contrarrestar la adquisición y el uso por

agentes no estatales de estas armas.

- Tratado sobre el Comercio de Armas, aprobado el 2 de abril de 2013 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, firmado por España el 3 de junio de 2013 y ratificado el 2 de abril de 2014; del cual España aplicó provisionalmente, ya desde la firma, los artículos 6 y 7 del citado tratado referidos a «Prohibiciones» y a «Exportación y Evaluación de las Exportaciones» hasta su entrada en vigor.
- Recomendación en materia de exportaciones de defensa de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para aplicar el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.
- Acuerdo Marco de 27 de julio de 2000, que desarrolla la Carta de Intenciones para la reestructuración e integración de la industria de defensa europea, de 8 de julio de 1998.
- Acuerdo entre el Reino de España, la República Federal de Alemania y la República Francesa, relativo a los controles de exportación en el ámbito de la defensa, hecho en París el 17 de septiembre de 2021.

b) Ámbito de la Unión Europea (UE)

- Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.
- Posición Común 2003/468/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas.
- Acción Común del Consejo de 22 de junio de 2000, sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares.
- Reglamento (UE) N.º 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, y por el que se establecen autorizaciones de exportación y medidas de importación y tránsito para las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.
- Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad, y posteriores actualizaciones de la relación de productos.
- Recomendación 2011/24/UE, de la Comisión, de 11 de enero de 2011, relativa a la certificación de las empresas de defensa, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo.
- Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso.

c) Regímenes de control de exportaciones de armas convencionales

- Arreglo de Wassenaar (AW)
- Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)

4. Procedimiento para tramitar una solicitud de exportación de armas convencionales y tecnología conexas:

a) ¿Cuál es la autoridad emisora?

Corresponde a la Secretaría de Estado de Comercio, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, resolver sobre las solicitudes, excepto las correspondientes a las efectuadas en zonas y depósitos francos, así como de vinculación de dichos materiales, productos o tecnologías a los regímenes aduaneros de depósito, de perfeccionamiento activo, de perfeccionamiento pasivo, de importación temporal, de transformación y transferencias temporales intracomunitarias en los mismos. La competencia en estos casos recae en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

b) ¿Qué otras autoridades participan en dicho trámite y qué función realizan?

La Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU), adscrita funcionalmente al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Está compuesta por representantes de los ministerios de Presidencia, Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, Defensa, Interior, Industria, Comercio y Turismo, y Hacienda y Función Pública. Corresponde a la JIMDDU informar, con carácter preceptivo y vinculante, las autorizaciones administrativas.

Adicionalmente, es requisito previo al otorgamiento de cualquier autorización administrativa la inscripción en un Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (REOCE). La JIMDDU informa asimismo con carácter preceptivo y vinculante dichas inscripciones en el Registro.

c) ¿Quién se ocupa de su cumplimiento?

Los titulares de las correspondientes autorizaciones están sujetos a la inspección de la Secretaría de Estado de Comercio y del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. Además, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior pueden llevar a cabo inspecciones o visitas *in situ* para comprobar la fiabilidad de las empresas que realizan cualquier tipo de actividad relacionada con dicho material.

5. Listas de armamento convencional sujeto a controles nacionales de exportación y criterios en los que se basan dichos controles. Si procede, información

acerca de los cambios y/o actualizaciones de los datos suministrados en 2007.

La lista de armamento convencional se encuentra publicada en el Anexo I.1 del Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. Esta lista es fiel reflejo de la existente como anexo a la Posición Común 2008/944/PESC de la Unión Europea.

6. Principios y disposiciones nacionales sobre el destino o usuario final del armamento. Indíquese si existe un sistema completo “erga omnes” o una lista publicada de:

- **destinos que causan inquietud**
- **países a los que se ha impuesto un embargo**
- **diferenciación entre los destinos (p.e. ¿hay (grupos) países que reciben tratamiento preferencial?)**

El sistema de control es “erga omnes” y las licencias son estudiadas caso por caso, teniendo en cuenta especialmente los embargos de Naciones Unidas, la Unión Europea y la OSCE, además de los criterios de la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo de la UE. No hay embargos unilaterales impuestos por España.

La diferenciación de destinos depende de si los países son Estados miembros de la Unión Europea, pertenecen a organizaciones supranacionales tales como la OTAN, o participan en regímenes de no proliferación como el Arreglo de Wassenaar (AW) y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM). Asimismo, se presta singular atención a aquellos países que, según Naciones Unidas, la OSCE o la UE, ofrecen una especial sensibilidad por la existencia de conflictos internos o regionales, apoyo al terrorismo, etcétera.

La JIMDDU puede exceptuar caso por caso de la exigencia de informe previo y la presentación de documentos de control en el caso de transferencias derivadas de un programa cooperativo de armamento en el marco del Acuerdo Marco de 27 de julio de 2000, que desarrolla la Carta de Intenciones para la reestructuración e integración de la industria de defensa europea, de 8 de julio de 1998, o de cualquier otro programa cooperativo de armamento de ámbito internacional, avalado por el Gobierno español.

Por último, en aplicación del Acuerdo entre el Reino de España, la República Federal de Alemania y la República Francesa, relativo a los controles de exportación en el ámbito de la defensa, las partes no podrán oponerse a la autorización de transferencias o exportaciones a terceros países derivadas de programas intergubernamentales, proyectos de cooperación industrial, sometidos a un procedimiento de reconocimiento previo por parte de cada uno de los Estados miembros afectados, y de la aplicación de un principio de "de minimis", salvo de manera excepcional por razones de interés directo o seguridad nacional.

7. Circunstancias en las que se exige un certificado de usuario final a una solicitud de licencia de exportación, o cláusulas de no reexportación, o cualquier otro tipo de certificación, antes y después de la entrega de armamento convencional derivada de un contrato de exportación. En caso afirmativo, especificar si se hace alguna verificación del certificado de usuario final y/o de las cláusulas de no reexportación antes y después de la entrega.

Cuando el material que se desea exportar es un material de defensa incluido en la lista de armas de guerra o material de seguridad policial, se exige al exportador la presentación de un Certificado de Último Destino (CUD) con cláusula de no reexportación o un Certificado Internacional de Importación, como requisito previo a la autorización de la licencia. Para productos de doble uso y arma de fuego se exige la presentación de una Declaración de Último Destino (DUD) con el visto bueno de las autoridades competentes del país importador. Asimismo, la JIMDDU puede exigir en algunos casos certificados de verificación de entrega de la mercancía.

Dichos documentos han de ser originales y deben estar apostillados o legalizados por la Embajada de España en el país donde se expiden, para asegurarse de que la autoridad que expide el certificado está debidamente acreditada y es competente para hacerlo.

Además, desde la publicación del Real Decreto 494/2020, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 679/2014, la JIMDDU podrá establecer mecanismos de verificación, seguimiento y colaboración respecto de la mercancía exportada en determinadas operaciones con la colaboración del gobierno del país importador, para lo cual deberá iniciar un expediente en el que se definirán todos los términos de la verificación.

En estos casos, el documento de control que se requerirá será el certificado de último destino de control *ex post*, que incluye una cláusula de no uso fuera del territorio nacional y otra de verificación en destino y que será emitido por la autoridad competente del país destinatario del producto.

8. Definición nacional de tránsito y transbordo (incluida las zonas francas) de armas convencionales, junto con la legislación nacional y los procedimientos de cumplimiento conexos.

El tránsito de armas por territorio español está regulado por el Reglamento de Armas, artículos 67 a 71, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 5 de marzo de 1993.

La autorización de tránsito de armas se solicita y la concede, en su caso, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, previo informe de los Ministerios de Defensa e Interior, informando de su concesión a estos Departamentos y a los de Industria, Comercio y Turismo, Hacienda y Función Pública (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales) y a la JIMDDU.

En lo que respecta al transbordo, el capítulo III del Reglamento de Armas regula las medidas de seguridad en la fabricación, circulación y comercio, y en el artículo 85 se menciona la posibilidad de “depósito en tránsito por el tiempo mínimo imprescindible” en lugares habilitados para ello con protección de la Guardia Civil o del servicio de vigilantes de seguridad.

9. Procedimientos reguladores para las empresas que desean exportar armas. ¿Están obligadas las empresas a recabar una autorización gubernamental oficial para iniciar conversaciones contractuales o para firmar contratos con clientes extranjeros?

La legislación española no obliga a las empresas a informar a la Administración del inicio de negociaciones con potenciales clientes extranjeros para la exportación de material de defensa.

Lo mismo puede decirse para la firma de contratos. No obstante, las empresas someten con frecuencia consultas previas a la JIMDDU sobre sus posibles contratos para la exportación de este material.

En ciertos casos, las empresas solicitan un Acuerdo Previo, que solo implica la conformidad inicial de la Administración con las exportaciones derivadas del mismo, siempre que se mantengan las circunstancias existentes en el momento del Acuerdo. Las correspondientes exportaciones requerirán la expedición de una Licencia Individual de Exportación/Expedición de material de defensa.

10. Política referente a la revocación de licencias de exportación una vez éstas han sido aprobadas; por favor, menciónese cualquier disposición publicada.

Las autorizaciones podrán ser suspendidas, denegadas o revocadas, por resolución dictada por el titular de la Secretaría de Estado de Comercio, en los supuestos siguientes:

a) Cuando existan indicios racionales de que el material de defensa, el otro material o los productos y tecnologías de doble uso puedan ser empleados en acciones que perturben la paz, la estabilidad o la seguridad en un ámbito mundial o regional, puedan exacerbar tensiones o conflictos latentes, puedan ser utilizados de manera contraria al respeto debido y la dignidad inherente al ser humano, con fines de represión interna o en situaciones de violación grave del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, tengan como destino países con evidencia de desvíos de materiales transferidos o puedan vulnerar los compromisos internacionales contraídos por España. Para determinar la existencia de estos indicios racionales se tendrán en cuenta los informes sobre transferencias de material de defensa y destino final de estas operaciones que sean emitidos por organismos internacionales en los que participe España, los informes de los órganos de derechos humanos y otros organismos de Naciones Unidas, la información facilitada por organizaciones y centros de investigación de reconocido prestigio

en el ámbito del desarrollo, la paz y la seguridad, el desarme, la desmovilización y los derechos humanos, así como las mejores prácticas más actualizadas descritas en la Guía del Usuario de la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.

b) Cuando se contravengan los intereses generales de seguridad, de la defensa nacional y de la política exterior del Estado.

c) En aquellos casos contemplados en el artículo 6 «Prohibiciones» o en los casos de incumplimiento de los parámetros incluidos en el artículo 7 «Exportación y Evaluación de las Exportaciones» del Tratado sobre el Comercio de Armas, aprobado el 2 de abril de 2013 y firmado por España el 3 de junio de 2013 y ratificado el 2 de abril de 2014.

d) Cuando vulneren las directrices acordadas en el seno de la Unión Europea, en particular los criterios de la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, y los criterios adoptados en el Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras de 24 de octubre de 2000, y otras disposiciones internacionales relevantes de las que España sea signataria. Para la aplicación de los criterios de la Posición Común se atenderá a las mejores prácticas más actualizadas descritas en la Guía del Usuario.

e) Cuando se contravengan las limitaciones que se derivan del Derecho Internacional y del Derecho de la Unión Europea, como la necesidad de respetar los embargos decretados por Naciones Unidas y la Unión Europea, entre otras.

f) Cuando existan razones de protección de los intereses esenciales de seguridad nacional o de orden público se podrán revocar las autorizaciones de Licencias Generales de Transferencia de Material de Defensa, a las que hace referencia el artículo 28.

En todo caso, las autorizaciones deberán ser revocadas si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y que motivaron su concesión o cuando hubiere existido omisión o falseamiento de datos por parte del solicitante.

Si se considera que existe un grave riesgo de que un destinatario certificado por otro Estado Miembro de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 9 de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de mayo de 2009, no respeta las condiciones vinculadas a una Licencia General para Transferencias Intracomunitarias de Material de Defensa publicada, o que pudieran verse afectados el orden público, la seguridad pública o los intereses esenciales en materia de seguridad, se informará al Estado miembro que haya certificado a dicha empresa destinataria y se pedirá que se verifique la situación. Si la duda mencionada persiste, se podrá suspender provisionalmente los efectos de la Licencia General para Transferencias Intracomunitarias de Material de Defensa respecto de los destinatarios en cuestión, informando a la Comisión

Europea y a los demás Estados miembros de las razones de esa medida de salvaguardia, la cual podrá ser retirada si se considera que ya no está justificada.

La revocación o suspensión de las autorizaciones requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado y que se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y posteriores modificaciones y en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto.

11. Consecuencias penales y administrativas para todo exportador que no cumpla con los controles nacionales. Si procede, información acerca de los cambios y/o actualizaciones de los datos suministrados en 2008.

Las consecuencias penales y administrativas se encuentran recogidas en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre de 1995, de Represión del Contrabando, estando su título I dedicado al "Delito de Contrabando" y su título II a las "Infracciones administrativas de contrabando".

La Ley Orgánica ha sido recientemente modificada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. En concreto, se introducen modificaciones con el objeto de que, con independencia del valor de los bienes, géneros o efectos objeto de contrabando, cuando se realice una de las conductas tipificadas como contrabando y la misma no sea constitutiva de delito, dicha conducta sea tipificada como infracción administrativa.

12. Cualquier circunstancia según la cual la exportación de armas no necesita licencia de exportación:

En general, no existen circunstancias que eximan de la solicitud de licencias de exportación para la venta de armas al extranjero, si exceptuamos la transferencia de armas cortas (pistolas y revólveres) a los diferentes países de la UE, que tiene un trámite simplificado.

13. Licencias de exportación temporal (para demostraciones o pruebas), el periodo autorizado y cualquier condición especial aneja a la licencia, incluyendo la verificación de los procedimientos de retorno.

Las licencias de exportación temporal de armas convencionales están sujetas a procedimientos administrativos simplificados para su autorización. El plazo para su reimportación es de seis meses (ampliables a petición razonada del exportador).

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales controla el retorno de las armas o materiales, estando sujetos los titulares a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

14. Impresos de licencia y cualquier condición estándar aneja a la misma (copias que se facilitarán).

Existe un mismo modelo de impreso para la Licencia Individual y para la Licencia Global que constan de cinco originales que son remitidos para su conocimiento a diferentes departamentos.

La Licencia Global de Proyecto y la Licencia Global de Componentes tienen su modelo propio. Para acogerse a la Licencia General se debe rellenar una notificación treinta días antes de la primera utilización de la licencia, utilizando un modelo que consta de cinco copias para ser remitidas a los distintos Departamentos implicados en el trámite.

Los Acuerdos Previos tienen también su propio modelo.

15. Diferentes tipos de licencia (ejemplo: individual, general, restringida, total, permanente, etc.) y para qué se utilizan.

- *Licencia Individual de transferencia de Material de Defensa, de Otro Material y de Productos y Tecnologías de Doble Uso.*

Permite la realización de uno o varios envíos de los materiales, productos y tecnologías comprendidos en ella, hasta la cantidad máxima fijada en la autorización, a un destinatario determinado, a/o desde un país especificado y dentro de un plazo de validez de un año.

- *Licencia Global de transferencia de Material de Defensa, de Otro Material y de Productos y Tecnologías de Doble Uso.*

Permite la realización de un número ilimitado de envíos de los materiales, productos y tecnologías objeto de la autorización, a uno o varios destinatarios y a/o desde uno o varios países de destino especificados, hasta el valor máximo autorizado y dentro de un plazo de validez de tres años, prorrogable, siempre que las relaciones entre el exportador y el destinatario se desarrollen dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Entre la empresa matriz y una de sus filiales o entre filiales de una misma empresa.
- b) Entre fabricante y distribuidor exclusivo.
- c) Dentro de un marco contractual que suponga una corriente comercial regular entre el exportador y el usuario final del material que se desea exportar/expedir.

- *Licencia Global de Proyecto de transferencia de Material de Defensa*

Permite la realización de un número ilimitado de envíos de los materiales, productos y tecnologías objeto de la autorización, a uno o varios destinatarios designados en la

misma y a uno o varios países de destino especificados, hasta el valor máximo autorizado y dentro de un plazo de validez de cinco años, prorrogable.

Pueden ser amparadas en este tipo de licencia las operaciones de exportación/expedición del material de defensa que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Las derivadas de un programa cooperativo de armamento en el marco del Acuerdo Marco de 27 de julio de 2000 en el ámbito internacional, avalado por el Gobierno español, en el que participe una o varias empresas establecidas en España. Por “programa cooperativo de armamento” se entenderá cualesquiera actividades conjuntas, entre ellas: el desarrollo, que incluye el estudio, evaluación, valoración, investigación, diseño, elaboración de prototipos, etcétera, la producción, mejora, modificación, mantenimiento, reparación y otros servicios posteriores al diseño realizados en virtud de un acuerdo o convenio internacional entre dos o más Estados con el fin de adquirir material de defensa y/o servicios de defensa conexos.
- b) Las derivadas de un programa no gubernamental de desarrollo o de producción de material de defensa en el que participe una o varias “empresas transnacionales de defensa (ETD)”, según la definición del artículo 2 del Real Decreto 679/2014 (o) del Acuerdo Marco relativo a las medidas encaminadas a facilitar la reestructuración y funcionamiento de la industria europea de defensa, establecidas en España, siempre que ésta o éstas tengan una autorización acreditativa del Ministerio de Defensa que manifieste que tal programa cumple los requisitos establecidos en el citado Acuerdo Marco.
- c) En una primera fase del desarrollo de una cooperación industrial, las exportaciones/expediciones de equipos y componentes a otras empresas participantes en dicha fase.
- d) También estarán amparadas en esta licencia las devoluciones a origen, las exportaciones/expediciones y las importaciones/introducciones temporales para reparaciones, pruebas y homologaciones de los materiales descritos inicialmente en la Licencia Global de Proyecto.

La relación de destinos permitidos estará asociada a cada Licencia Global de Proyecto.

- ***Licencia General para Transferencias Intracomunitarias de Material de Defensa***

Autoriza al proveedor la realización de un número ilimitado de envíos de productos relacionados con la defensa a uno o varios destinatarios y a uno o varios países de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, o Noruega, sin límite de plazo temporal.

Los materiales objeto de las transferencias serán los incluidos en la lista de artículos que figura en el anexo IV del Real Decreto 679/2014.

Las modalidades de Licencia General de Transferencia de Material de Defensa serán las

siguientes:

1. LG1 para Fuerzas Armadas: cuando el destinatario forme parte de las Fuerzas Armadas de alguno de los países de la Unión Europea o del EEE, sea una autoridad contratante en el ámbito de la defensa, que realice adquisiciones para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas de un país del EEE.
2. LG2 para empresa certificada: cuando el destinatario sea una empresa certificada por las autoridades de alguno de los países de la Unión Europea o del EEE, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 9 de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009 y el artículo 28.7 de este reglamento.
3. LG3 para demostración, evaluación y exhibición: cuando la transferencia sea temporal y se realice para fines de demostración, evaluación y exhibición.
4. LG4 para mantenimiento y reparación: cuando la transferencia se realice para fines de mantenimiento y reparación.
5. LG5 para la OTAN: cuando la transferencia sea el resultado de la participación del Ministerio de Defensa español y de empresas españolas en actividades y operaciones de la OTAN y de la Agencia de Apoyo de la OTAN (NSPA).
6. LG6 Transferencias para programas financiados por el Fondo Europeo de la Defensa.

Licencia Global de Transferencia de Componentes de Material de Defensa

La Licencia Global de Transferencia de Componentes de Material de Defensa autoriza al titular la realización de un número ilimitado de envíos de componentes, subsistemas y recambios de material de defensa, y los servicios asociados a ellos, a uno o varios destinatarios y a uno o varios países de destino, especificados, hasta el valor máximo autorizado y dentro de un plazo de validez de tres años, prorrogable.

16. Asesoramiento prestado a los exportadores respecto de los criterios de expedición de licencias, tales como la probabilidad de aprobar una eventual transacción.

Existe la posibilidad de efectuar consultas sobre exportaciones de material de defensa a solicitud de los exportadores ante la JIMDDU y los diferentes organismos involucrados en las autorizaciones de exportación, por escrito o verbalmente (mediante visita o por teléfono) sobre procedimientos, restricciones y embargos. Asimismo, los exportadores disponen de información general impartida en seminarios y publicaciones periódicas de la Secretaría de Estado de Comercio adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Dicha información se encuentra disponible en Internet (<http://www.comercio.es>).

Asimismo, existe la posibilidad de solicitar la autorización de exportación/expedición o de importación/introducción, así como la inscripción en el REOCE por vía telemática, previo reconocimiento de la firma electrónica. Este procedimiento es aplicable a todos los modelos de licencias salvo para el Acuerdo Previo.

Por otra parte, el exportador puede solicitar un Acuerdo Previo, que implica la conformidad inicial de la Administración con las operaciones derivadas del mismo. Se puede solicitar cuando existe un proyecto de exportación/expedición de material de defensa a un país determinado en el marco de un contrato, suscrito o en negociación, que requiera un largo período de ejecución. Las operaciones derivadas de un Acuerdo Previo requerirán la obtención de una Licencia Individual y no puede utilizarse para el despacho en la aduana.

17. Promedio de licencias de exportación expedidas anualmente y personal implicado en los trámites de expedición de licencias de exportación.

El número de licencias de exportación de armas convencionales ascendió a 3536 durante el año 2022, incluidas las temporales.

El personal implicado en el procedimiento de autorización de las licencias de exportación de armas convencionales es de unas 25 personas pertenecientes a diferentes ministerios.

18. Cualquier información relevante relativa a la exportación de armas convencionales y tecnología relacionada, por ejemplo: leyes adicionales, informes del Parlamento, procedimientos especiales para ciertos artículos.

Los Grupos Parlamentarios españoles someten con frecuencia preguntas relativas a las exportaciones de armamento a los ministerios competentes, que las contestan a tenor de su contenido para información general del Parlamento.

El Parlamento español recibe, semestralmente, un informe relativo a las exportaciones de material de defensa, otro material y productos y tecnologías de doble uso autorizadas y realizadas en el periodo anterior. Se produce una comparecencia anual de la Presidenta de la JIMDDU, la Secretaria de Estado de Comercio, para explicar dichas estadísticas. La Comisión de Defensa del Parlamento, a su vez, elabora un dictamen con recomendaciones para la comparecencia en el siguiente año.

19. ¿Están publicadas en el país todas las directrices que rigen las transferencias de armas convencionales?

Sí, en el Boletín Oficial y en la página web: www.comercio.es.